



ORD. N°: **68**

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública presentada por doña Soledad Silva, en el portal de transparencia del Consejo para la Transparencia (N° AP031T0000112).

ADJ.: No hay.

MAT.: Da respuesta denegando totalmente la solicitud de acceso de información pública, realizadas por doña Soledad Silva, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (Caso AP 031T00000112).

VALDIVIA, 18 ENE 2024

**DE: DANIEL BARRIENTOS TRIVIÑOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS**

A: SOLEDAD SILVA

Junto con saludar, tengo bien a indicar que, con fecha 09 de enero de 2024, usted presentó al portal del Consejo para la Transparencia, para esta Secretaría Regional Ministerial, solicitud de acceso de información pública por la cual se requirió lo siguiente: "*Solicito números telefónicos y correos electrónicos de todas las oficinas y departamentos de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo*".

La solicitud antes referida será denegada totalmente en considerando a los siguientes fundamentos:

a) Que, las casillas de electrónicos utilizados por los funcionarios para el cumplimiento de sus funciones públicas, las que son previstas y financiadas por el servicio, se trata de una información pública, por lo que, en virtud de lo expresado en el artículo 11, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones indicadas en el artículo 21 de la referida ley, la cual dispone causales para declarar el carácter secreto o reservado de determinada información, entre las cuales consta, que su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano.

b) El artículo 21 N° 1 letra de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala lo que sigue: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente*".

c) En este orden de ideas, respecto de lo números telefónicos de los funcionarios públicos, el criterio del Consejo para la Transparencia, desarrollado en los considerandos 8° y 9° de la decisión de amparo Rol C611-10, el cual se extendió luego a los correos electrónicos institucionales en la decisión de amparo C136-13, ha sido el de reservar su comunicación, puesto que la decisión de los órganos de la Administración del Estado de informar a través de sitio electrónico determinados números telefónicos y/o casillas, obviando otros, y disponer de sistemas electrónicos integrales de atención ciudadana, es con la finalidad precisa de canalizar el flujo de comunicaciones y así evitar distraer de

sus funciones habituales a su personal; caso contrario, se podría configurar la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia (Criterio aplicado en las decisiones de amparo Roles C5748-18, C6109-18, C703-19, C5195-21, C6617-23, entre otras).

d) El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha implementado un mecanismo electrónico centralizado que permite a los usuarios (externos e internos) contactarse con la autoridad y funcionarios, ya sea vía telefónica o por correo electrónico. Se puede acceder a este mecanismo a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC), cuyo enlace es el siguiente: <http://portalsiac.minvu.cl/>. Dicho mecanismo tiene como por finalidad encausar el flujo de comunicaciones recibidas, permitiendo sistematizar estas conforme a criterios previamente determinados.

e) Entregar la información referente a los números telefónicos y correos electrónicos institucionales de los funcionarios de todas las oficinas y departamentos de esta Secretaría Regional Ministerial (vía de acceso directo a ésta), permite a los usuarios eludir el mecanismo dispuesto por la autoridad, obligando a los funcionarios a atenderlos, no siendo su función principal, distrayéndolos del desarrollo de sus funciones habituales.

f) Que, el artículo 21 N° 1 letra de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala lo que sigue: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente*".

g) Por tanto, en virtud de lo expuesto y lo señalado en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se procede a denegar totalmente la información solicitada, esto es, "*...números telefónicos y correos electrónicos de todas las oficinas y departamentos de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo*", toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones propias del Servicio.

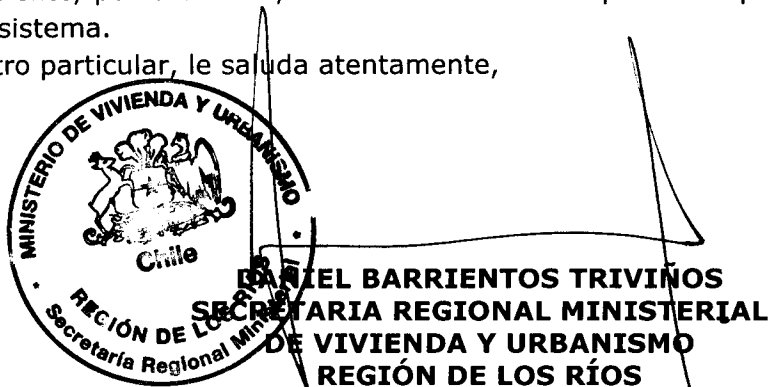
Se hace presente a Usted que, en contra del presente acto administrativo, podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de quince días contados desde la notificación del presente Oficio.

Incorpórese este Oficio en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

La respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 587, de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Finalmente, por este acto, se comunica a Usted que se da por finalizado el caso en nuestro sistema.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



DBT/LGB/DSB/gjs

Distribución:

- Sra. Soledad Silva: [REDACTED]
- Archivo SIAC Seremi Minvu Región de Los Ríos
- Archivo Sección Jurídica Seremi Minvu Región de Los Ríos
- Archivo Sección Administración y Finanzas Seremi Minvu Región de Los Ríos.
- Archivo Oficina de Partes, Seremi Minvu Región de Los Ríos